

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

EDICTO

Delia Talavera Monroy, Concepción Urrutia Cárdenas, José Luis Mendoza Mijangos y Erika Cano Talavera.

En los autos del Juicio de Amparo 099/2003-1, promovido por Juan Crisóstomo Carreño Escorcia, apoderado de Operadora de Activos Beta, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la Junta Especial Número Trece de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, y el presidente de dicha junta; al ser señalados como terceros perjudicados y desconocerse sus domicilios actuales, a pesar de que este Juzgado realizó diversas gestiones para obtenerlo, sin lograrlo; en consecuencia, con fundamento en la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley en cita, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los siguientes periódicos, La Jornada, El Universal, El Excelsior, El Financiero, El Heraldo de México y el Reforma, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos, con apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, o por conducto de su apoderado que lo represente, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista aun las de carácter personal.

Atentamente

Ciudad de México, D.F., a 24 de noviembre de 2003.

El Secretario Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. José Martín Narciso Pérez

Rúbrica.

(R.- 188670)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco
Villahermosa, Tab.
EDICTO

Aviso a Irma López Alfonso, Tercero Perjudicada (domicilio ignorado) en el Juicio de Amparo número 906/2003-VI. en donde se encuentre hago saber:

Que en el Juicio de Amparo 906/2003-VI, promovido por el licenciado Raymundo Martínez Rosales, en su carácter de representante y apoderado legal de la Comisión Federal de Electricidad, contra actos del Agente Titular de la Tercera Agencia Investigadora del Ministerio Público Federal, residente en esta ciudad y otras autoridades, se dictó el siguiente Acuerdo que dice:

Villahermosa, Tabasco; trece de noviembre de dos mil tres.

Agréguese a los autos el escrito del licenciado Raymundo Martínez Rosales, representante y apoderado legal de la Comisión Federal de Electricidad, mediante el cual manifiesta que no le es posible proporcionar el domicilio de la tercero perjudicada Irma López Alfonso, toda vez que al realizar una búsqueda en su sistema de padrón de usuarios, así como también en una inspección de campo, no se localizó el domicilio de la referida tercero perjudicada; consecuentemente, al no dar cumplimiento al requerimiento de cinco de noviembre que transcurre, se hace efectivo el apercibimiento decretado en dicho proveído y, por tanto, de conformidad con los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, resulta procedente ordenar que la tercero perjudicada de referencia, sea emplazada a juicio por medio de edictos, por lo que, procédase a su expedición para su publicación por cuenta de la parte quejosa en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndole saber a la nombrada tercero perjudicada que debe presentarse dentro del termino de treinta días, contados al siguiente al de la ultima publicación, al local de este Juzgado Cuarto de Distrito, sito en Malecón Leandro Rovirosa Wade esquina con Juan Jovito Pérez, colonia Las Gaviotas en esta ciudad, debiendo contener dicho edicto una relación sucinta de la demanda y fijándose además en los estrados de este Juzgado copia íntegra de este proveído y de los edictos por todo el tiempo del emplazamiento, en el entendido de que la parte quejosa, deberá comparecer a la Secretaria de la Mesa VI, de este Juzgado, dentro del termino de tres días contados a partir de la notificación de este Acuerdo, a recoger dichos edictos para su publicación, previa identificación y constancia de recibo que se recabe en autos; apercibido que de no hacerlo, se resolverá el presente asunto conforme a lo que en derecho corresponda.

Notifíquese; y personalmente al quejoso.

Lo acordó y firma Leonel Jesús Hidalgo, Juez Cuarto de Distrito en el Estado, ante la Secretaria quien autoriza y da fe, licenciada Beatriz Paola López del Águila.

Dos firmas, ilegibles.

Inserciones: Relación sucinta de la demanda. Mediante escrito presentado en la oficina de correspondencia de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tabasco el doce de septiembre de dos mil tres, que por razón de turno le correspondió conocer a este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, el licenciado Raymundo Martínez Rosales, en su carácter de representante y apoderado legal de la Comisión Federal de Electricidad, contra actos del agente Titular de la Tercera Agencia Investigadora del Ministerio Público Federal, Agente del Ministerio Público Federal Auxiliar del Procurador General de la Republica, Delegado estatal en Tabasco de la Procuraduría General de la Republica, residentes en esta ciudad y Procurador General de la Republica, con sede en México, Distrito Federal, reclamándoles La ilegal resolución del proyecto del no ejercicio de las acción penal de fecha ocho de agosto del dos mil tres,

dentro de la Averiguación Previa A.P. 032/2003-III, emitida por el Titular de la Tercera Agencia del Ministerio Público Federal; la ilegal autorización del no ejercicio de la acción penal mediante el oficio 562 de fecha once de agosto del dos mil tres con sello de recibido por parte de la Tercera Agencia Investigadora del Ministerio Público Federal con fecha quince de agosto del dos mil tres; la falta de notificación de la resolución del proyecto del no ejercicio de la acción penal de fecha ocho de agosto del dos mil tres; la falta de notificación de la autorización de la resolución del no ejercicio de la acción penal de fecha once de agosto del dos mil tres, mediante oficio con folio número 562 emitida por las autoridades señaladas como responsables, dejando en un estado total de indefensión a mi representada. En Acuerdo de diecisiete de septiembre de dos mil tres, se admitió a trámite la demanda de garantías, ordenándose pedir informe justificados a las responsables y se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia constitucional. En proveído del nueve de octubre del año actual, se difirió la audiencia constitucional señalándose como nueva hora y fecha para su desahogo las once horas con dieciséis minutos del veinticuatro de octubre del año que transcurre. En Acuerdo de quince de octubre de dos mil tres, en términos del artículo 5o., de la Ley de Amparo, interpretado de manera conjunta con el numeral 21, párrafo cuarto, de la Constitución General de la República, y la fracción VII, del diverso numeral 114 de la Ley de la Materia, en virtud de que de los informes justificados rendidos por las autoridades señaladas como responsables en el presente juicio, se advirtió que Irma López Alfonso y Flor de María Romero González, tienen el carácter de tercero perjudicadas en este asunto, se requirió a la parte quejosa para manifestara el domicilio en que podían ser emplazadas a juicio las terceras perjudicadas de referencia, quien proporciono únicamente el domicilio de la tercero perjudicada Flor de María Romero González, mas no así el de Irma López Alfonso, en virtud de que al realizar una búsqueda en su sistema de padrón de usuarios, no se encontró registrado el domicilio de la tercero perjudicada en cuestión, por tanto, en auto de veintidós de octubre del dos mil tres, se solicitó al vocal ejecutivo de la Junta Ejecutiva del Instituto Federal Electoral de Tabasco y al Administrador Local de Recaudación Fiscal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de esta ciudad, proporcionaran el domicilio de la citada tercero perjudicada. Mediante Acuerdo de veinticuatro de octubre del año que transcurre, y toda vez que se encontraba transcurriendo el término dado a las autoridades aludidas para esos efectos, se difirió la audiencia constitucional señalándose como nueva hora y fecha para su celebración las Nueve horas con ocho minutos del diecisiete de noviembre del año en curso. En proveído de cinco de noviembre del dos mil tres, en virtud de que el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco, dependiente del Instituto Federal Electoral y la Administradora Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, residentes en esta ciudad, manifestaron que al realizar una búsqueda en la base de datos de dichas instituciones, no se encontró registro alguno a nombre de Irma López Alfonso, por lo que, se ordenó el emplazamiento por edictos de la tercero perjudicada Irma López Alfonso. En proveído de diecisiete de noviembre del año actual, se difirió la audiencia constitucional fijándose como nueva hora y fecha para su verificación las nueve horas con catorce minutos del diez de diciembre del dos mil tres.

Y por mandato judicial para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y en un periódico de los de mayor circulación en la República Mexicana, por tres veces de siete en siete días, así como para que sean fijados en los sitios públicos de costumbre, expido el presente por triplicado, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil tres.- Doy fe.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de
Distrito en el Estado
Lic. Beatriz Paola López del Aguila
Rúbrica.
(R.- 188869)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito
Pachuca, Hidalgo
Sección Amparo
EDICTO

Patricio Baños Gómez.

Tercero perjudicado.

Donde se encuentre.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de diecinueve de noviembre de dos mil tres, dictado en el expediente 876/2003-I-A, promovido por Javier Rojo García de Alba, contra actos de la Primera Sala Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, dentro del cual fue señalado como tercero perjudicado y en el que se ordena convocarlo a usted por medio de edictos por ignorarse su domicilio, de conformidad con el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersona en el presente Juicio de Garantías y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, apercibido que de no hacerlo así, las ulteriores, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado Federal. Se le hace de su conocimiento que debe de presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente de la última publicación, el presente edicto deberá de ser publicado por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico diario de mayor circulación en la República Mexicana.

Pachuca, Hgo., a 26 de noviembre de 2003.

Por Acuerdo del Juez Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo, la Secretaria
Lic. Rocío Bonilla Pérez

Rúbrica.

(R.- 188893)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito
Pachuca, Hidalgo
Sección Amparo
EDICTO

Min-Cer, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Tercero perjudicado.

Donde se encuentre.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de diecinueve de noviembre de dos mil tres, dictado en el expediente 876/2003-I-A, promovido por Javier Rojo García de Alba, contra actos de la Primera Sala Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, dentro del cual fue señalado como tercero perjudicado y en el que se ordena convocarlo a usted por medio de edictos por ignorarse su domicilio, de conformidad con el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersona en el presente Juicio de Garantías y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, apercibido que de no hacerlo así, las ulteriores, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado Federal. Se le hace de su conocimiento que debe de presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente de la última publicación, el presente edicto deberá de ser publicado por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico diario de mayor circulación en la República Mexicana.

Pachuca, Hgo., a 26 de noviembre de 2003.

Por Acuerdo del Juez Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo

La Secretaria

Lic. Rocío Bonilla Pérez

Rúbrica.

(R.- 188894)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito "B" en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jal.

EDICTO

Nicolasa Flores Vázquez y la empresa denominada Importadora el Beny, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En amparo 1174/2003-I-B, promovido por Sergio González Gutiérrez, contra actos Juez y secretario ejecutor adscritos al Juzgado Décimo Segundo de lo Civil y Director del Registro Público de la Propiedad ambos con residencia en esta ciudad, se ordenó emplazarlas por edictos para que comparezca, en treinta días, siguientes a última publicación, si a su interés legal conviene.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excelsior.

Guadalajara, Jal., a 3 de diciembre de 2003.

El Secretario

Lic. Andrés Ley Mercado

Rúbrica.

(R.- 188899)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
Puebla, Pue.
EDICTO

A usted, Hugo Alvarez Ramos quien tiene el carácter de tercero perjudicado dentro de los autos del Juicio de Amparo 1521/2003, se ordenó emplazarlo a juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la ley de la materia y se hace de su conocimiento que la quejosa Margarita Ortiz Amaro, interpuso demanda de amparo contra actos del Juez Décimo Segundo de lo Civil de esta ciudad y otras autoridades; se le previene para que se presente al Juicio de Garantías de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, quedando a su disposición en la Secretaría, las copias simples de la demanda y traslados. Para su publicación en el periódico Excélsior y en el Diario Oficial de la Federación, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Puebla, Pue., a 21 de noviembre de 2003.

El C. Actuario Judicial del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. J. Julián Fierro Blanco

Rúbrica.

(R.- 188906)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito "A" en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

Molinos para Trigo, Maíz y Arroz, S.A. de C.V.

En los autos del Juicio de Amparo número 933/2003 y su acumulado 977/2003, promovido por Antonio Javier Muggenburg Maza, contra actos del Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otras autoridades, radicado en el Juzgado Tercero de Distrito "A" en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, se le ha señalado como tercero perjudicado y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado por auto de diecisiete de noviembre del año dos mil tres, emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excélsior, que resultan ser de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentran a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia, y hagan valer sus derechos; así también, se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista en la que se publican los Acuerdos emitidos en los juicios de amparo del índice de este órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 30 de la Ley de Amparo.

Atentamente.

México, D.F., a 2 de diciembre de 2003.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito "A"
en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. José López Martínez

Rúbrica.

(R.- 188964)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito "B" en Materia Administrativa
Guadalajara, Jal.

EDICTO

En Juicio Amparo 1276/2002, promovido Alberta Delgadillo Martínez, contra actos Corett en Estado Jalisco y otras, con fundamento artículo 315 Código Federal Procedimientos Civiles aplicación supletoria Materia Amparo, se ordena emplazar por este medio a Leticia Díaz Jara tercera perjudicada, como dispone artículo 30, fracción II, Ley Amparo. Apercibe tercera perjudicada, que de no comparecer a este tribunal, dentro de treinta días contados día siguiente última publicación y proporcionar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, las subsecuentes se practicarán por lista. Quedan a disposición Secretaría de este Juzgado, copias de demanda.

Guadalajara, Jal., a 23 de octubre de 2003.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito "B"
Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

Lic. Juan Carlos Flores Benitez

Rúbrica.

(R.- 188969)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 749/2003-IV, promovido por Jorge David Luque Marín, contra actos del Juez y Actuario adscritos al Juzgado Vigésimo Octavo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, dictados en el Juicio Ejecutivo Mercantil, expediente número 929/95 promovido por Luis Castañeda Rivas en su carácter de endosatario en procuración de Sánchez Pardo María Fernanda en contra de Luque Zabadua Benjamín, y como no se conoce el domicilio cierto y actual de la tercera perjudicada María Fernanda Sánchez Pardo y/o su endosatario en procuración Luis Castañeda Rivas, por auto de diez de noviembre del presente año, se ha ordenado emplazarla a juicio por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por lo tanto, queda a disposición de la tercera perjudicada María Fernanda Sánchez Pardo y/o su endosatario en procuración Luis Castañeda Rivas, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda; asimismo, se le hace saber que cuenta con el término de treinta días que se computará a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Juzgado a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista de Acuerdos de este Juzgado. Se reserva por el momento señalar fecha para la audiencia constitucional, hasta en tanto transcurra el plazo de treinta días contados a partir de la última publicación.

Atentamente

México, D.F., a 21 de noviembre de 2003.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito
en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Azucena Espinoza Chá

Rúbrica.

(R.- 188971)

AVISO NOTARIAL

Por escritura número 65,187 de fecha 28 de octubre del año 2002, ante mi fe, el señor Manuel González López, en su carácter de delegado especial de la sociedad denominada Servicios Turísticos la Puerta, Sociedad Anónima, protocolizó dicha acta de asamblea la cual tuvo como orden del día los siguientes puntos: 1.- Prórroga de la duración de la sociedad; 2.- Renuncia del administrador único de la sociedad; 3.- Nombramiento del nuevo administrador único de la sociedad; 4.- Cambio de la compañía de Sociedad Anónima a Sociedad Anónima de Capital Variable; 5.- Asuntos generales y 6.- Designación del delegado especial de la asamblea.

Los Reyes la Paz, Edo. de Méx., a 18 de septiembre de 2003.

Notario Público 79

Estado de México

Municipio La Paz

Lic. Raúl Name Neme

Rúbrica.

(R.- 189041)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito "A" en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
EDICTO

Tercero perjudicado: Ignacio Martínez Ardisson.

Domicilio: ignorado.

En el Juicio de Amparo número 1011/2003, que promueve Mario Alberto Santos Quintero, en representación de María de la Luz Cervantes de Treviño, contra actos del Juez Séptimo de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, se ha dictado un auto que, en lo conducente; dice: "Monterrey, Nuevo León, a cuatro de noviembre de dos mil tres.- Vista la cuenta que antecede, tomando en consideración la certificación de cuenta y apareciendo de autos que el tercero perjudicado Ignacio Martínez Ardisson, no han sido emplazado al presente juicio de garantías, pues no obra constancia que así lo acredite; por tanto, no se está en aptitud de celebrar la audiencia constitucional señalada para el día de hoy, y en su lugar se fijan las diez horas del día de veintiséis de enero de dos mil cuatro, a fin de que tenga verificativo, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley de Amparo.- Por otra parte, en atención a la razón actuarial de veintisiete de octubre de dos mil tres, por medio de la que el actuario de la adscripción manifiesta los motivos por los que le fue imposible llevar a cabo el emplazamiento a juicio de tercero perjudicado Ignacio Martínez Ardisson, por tal motivo, a fin de no retardar más el procedimiento de que se trata y agotados todos los medios de localización del domicilio del tercero perjudicado Ignacio Martínez Ardisson; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley, se ordena emplazar al tercero perjudicado Ignacio Martínez Ardisson, por medio de edictos a costa de la quejosa María de la Luz Cervantes de Treviño, los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto en el **Diario Oficial de la Federación** como en el periódico local El Norte que se edita en esta ciudad, que contendrán una relación sucinta del presente auto, así como del proveído de once de agosto de dos mil tres, en el que se admitió a trámite la demanda de garantías, haciendo del conocimiento del tercero perjudicado Ignacio Martínez Ardisson, que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito quedan a su disposición copias simples del escrito de demanda de garantías, del escrito de uno de septiembre de dos mil tres, de los interrogatorios anexados al mismo, así como del auto de dos de septiembre del año en curso y que deberá comparecer al presente juicio dentro del plazo de treinta días contados a partir de la última publicación de los edictos, quedando apercibida que si pasado ese lapso, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pudiera representarle, a defender sus derechos y a señalar domicilio procesal, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de la lista que se publica en los estrados de este Juzgado.- Fíjese además en la puerta de este recinto oficial, copia íntegra del edicto durante el tiempo del emplazamiento.- Notifíquese personalmente a la parte quejosa.- Así lo proveyó y firma Ricardo Hiram Barbosa Alanís, Juez Primero de Distrito "A" en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, ante Luis Eugenio Gil Valdez, con quien actúa y da fe."

"Monterrey, Nuevo León, a once de agosto de dos mil tres.- Se admite a trámite la demanda de garantías promovida por Mario Alberto Santos Quintero, en nombre y representación de María de la Luz Cervantes de Treviño. Se tiene como tercero perjudicado a Ignacio Martínez Ardisson, quien deberá ser emplazado al presente juicio

por conducto del actuario de la adscripción”.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales del caso.

Monterrey, N.L., a 6 de noviembre de 2003.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito “A” en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León

Lic. Errol Obed Ordóñez Camacho

Rúbrica.

(R.- 189097)

REGALOS EL CARMEN, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE OCTUBRE DE 2003

Activo

Circulante	\$	0
------------	----	---

Fijo	\$	0
------	----	---

Diferido	\$	0
----------	----	---

Total de activo	\$	0
-----------------	----	---

Pasivo

Circulante	\$	0
------------	----	---

Fijo	\$	0
------	----	---

Diferido	\$	0
----------	----	---

Total pasivo	\$	0
--------------	----	---

Capital contable

Capital social	\$	0
----------------	----	---

Perdidas acumuladas	\$	0
---------------------	----	---

Total capital contable	\$	0
------------------------	----	---

Suma pasivo y capital	\$	0
-----------------------	----	---

México, D.F., a 10 de diciembre de 2003.

Liquidador

Leonor Bonilla Juárez

Rúbrica.

(R.- 189202)

Estados Unidos Mexicanos
Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca
Sección Conflictos Colectivos y Huelgas
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de fecha trece de noviembre del año dos mil tres, dictado en el Toca de Amparo número T.A.D.J. 1/1/2003, referente al amparo directo interpuesto por el hoy quejoso Sindicato Nacional de Trabajadores Terrajeros, Constructores y Conexos de la República Mexicana, el ciudadano Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, ordenó notificar y emplazar a Juicio Constitucional al tercero perjudicado Terracerías, Asfaltos y Construcciones, S.A. de C.V., mediante la publicación de edictos que deberá realizarse a costa del quejoso por tres veces consecutivas, cada una de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y una en uno de los periódicos diarios de mayor circulación de la República Mexicana, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación a deducir sus derechos ante el Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de esta Junta copia de la demanda de garantías y del auto de fecha trece de noviembre del año dos mil tres.

Toluca, Edo. de Méx., a 13 de noviembre de 2003.

El C. Secretario General de Conflictos Colectivos y Huelgas

M. en D. Sergio Ilich Sánchez Madrazo

Rúbrica.

(R.- 189205)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Xalapa de Equez., Ver.
EDICTO

“Autobasa de Tulancingo, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de quien legalmente lo represente.

En el lugar en que se encuentren, hago saber a ustedes que:

En los autos de Juicio de Amparo 983/2003, promovido por Emilia Beristain Alfaro, contra actos del Juez Segundo de lo Civil, con residencia en Pachuca, Hidalgo y otras autoridades, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, sito en la avenida Adolfo Ruiz Cortines número 1628, colonia Ferrer Guardia, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, se le ha señalado como tercero perjudicado y, como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de doce de noviembre del año en curso, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II, de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones, se le hará por lista de acuerdos, que se fije en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal copia simple de la demanda de garantías, asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las diez horas con cuarenta minutos del cinco de enero de dos mil cuatro; asimismo se le hace saber que el acto reclamado en el Juicio de Amparo de que se trata se hizo consistir en: “De la “autoridad señalada como responsable ordenadora reclamo todo lo “actuado en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil 241/90 “índice del Juzgado Segundo de lo Civil de Pachuca Hidalgo “inclusive las órdenes de entrega del bien inmueble de mi “propiedad y que ilegalmente se adjudicó la empresa Autobasa “de Tulancingo, S.A. de C.V. De la autoridades ejecutoras “Juzgado Segundo de Primera Instancia de la ciudad de Coatepec y actuario C. Lic. Guillermo Hernández Rosales reclamo la “Diligencia de embargo practicada con fecha 27 de marzo de “1990, practicada sobre un bien de mi propiedad y las órdenes de “desposeimiento ordenadas por la autoridad señalada como “responsable ordenadora y del C. Encargado del Registro Público “de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Coatepec, Ver., “reclamo la inscripción del embargo de fecha 2 de julio de 1990 “derivada del Juicio Ejecutivo Mercantil 241/90 ya señalado en “líneas anteriores, así como la inscripción número 246 de la “sección la de fecha 13 de marzo de 1992 de la escritura 3155 de “fecha 10 de marzo de 1992, que contiene la de adjudicación por “Remate Judicial en Rebeldía a favor de Autobasa de “Tulancingo, Sociedad Anónima de Capital “Variable”.

Atentamente
Xalapa, Ver., a 21 de noviembre de 2003.
El Secretario del Juzgado Segundo
de Distrito en el Estado de Veracruz
Lic. Adrián Víctor Hernández Tejeda
Rúbrica.
(R.- 189390)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en León, Gto.
EDICTO

Mi Suela, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Tercera perjudicada.

En el Juicio de Amparo 574/2003, promovido por Banco Santander Mexicano, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander Serfin, por conducto de su apoderado, contra actos del Juez Segundo Civil de Partido de esta ciudad y otra autoridad, consistentes en la diligencia de notificación personal a la quejosa, llevada a cabo el veintitrés de abril de mil novecientos noventa y seis, en el juicio ejecutivo mercantil 201/1995-M, sin que la agraviada sea parte en ese juicio, así como el auto en que se aprobó la misma se acordó lo siguiente:

“...no se ha logrado llevar a cabo el emplazamiento de la tercera perjudicada Mi Suela, Sociedad Anónima de Capital Variable, atento a lo expresado por las autoridades a quienes se encomendó esa tarea, aunado a que no obstante que la parte quejosa en cumplimiento al requerimiento decretado por este Juzgado en auto diecinueve de septiembre de dos mil tres, proporcionó un domicilio diverso para ese fin, en el cual no fue posible llevar a cabo esa diligencia, tal y como quedó establecido en proveído de dos de octubre del presente año, en el que además se dijo a la quejosa que quedaba subsistente el apercibimiento decretado en el propio auto de diecinueve de septiembre actual, consistente en que de resultar infructuosa la investigación de mérito, se ordenaría hacer el emplazamiento a la aludida tercera perjudicada por edictos a su costa.

Atento a lo anterior, y a fin de estar en posibilidad de emplazar a juicio a esa tercera perjudicada, con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, procédase a hacer el emplazamiento a ésta por edictos a costa de la parte quejosa, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Universal, que es uno de los de mayor circulación en la República Mexicana; y hágasele saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente día al de la última publicación; se fijarán además en el tablero respectivo de este tribunal una copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento y notificación, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la actuario de este Juzgado. Si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista...”.

León, Gto., a 21 de noviembre de 2003.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, encargado del despacho por Ministerio de Ley

Lic. Amador Martínez Negrete

Rúbrica.

La Secretaria

Lic. Ana Isabel González Arenas

Rúbrica.

(R.- 189493)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Sección Amparos

Mesa II

Juicio de Amparo

Expediente número 602/2003

EDICTO

Juan Ignacio Pombo Rivero, Susana Segura de Ibarrondo, Comercializadora y Promotora de Bienes Inmuebles, Sociedad Anónima de Capital Variable e Inmobiliaria y Constructora Centenario, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En el Juicio de Amparo 602/2003, promovido por María de la Luz Piña Cardozo, contra actos del Juez Noveno de lo Civil de Querétaro y otras, y en virtud de ignorar el domicilio de los terceros perjudicados Juan Ignacio Pombo Rivero, Susana Segura de Ibarrondo, Comercializadora y Promotora de Bienes Inmuebles, Sociedad Anónima de Capital Variable e Inmobiliaria y Constructora Centenario, Sociedad Anónima de Capital Variable, por auto de cuatro de diciembre del año dos mil tres, se ordenó emplazarlos al presente juicio de garantías por medio de edictos, haciendo de su conocimiento que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibidos que de no presentarse en dicho término, se les harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aun las de carácter personal.

México, D.F., a 10 de diciembre de 2003.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Silvia Lara Cisneros

Rúbrica.

(R.- 189494)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial Federal
Juzgado Noveno de Distrito
Sección Amparos
Tampico, Tamps.

EDICTO

José Cruz Grimaldo Montoya

(Tercero perjudicado).

En el Juicio de Amparo número 504/2003, del índice de este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Tampico, promovido por Martín del Río Sánchez, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, usted tiene el carácter de tercero perjudicado, y como se desconoce su domicilio actual y correcto, se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo por disposición de su numeral 2o.

En el concepto de que los actos reclamados en la demanda de garantías de que se trata, se hicieron consistir en todo lo actuado en el juicio natural a partir del emplazamiento efectuado al quejoso Martín del Río Sánchez, cuyos actos derivan del expediente número 453/2001, del índice de la Junta Especial número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en Tampico, Tamaulipas, relativo al juicio laboral promovido por Alfonso Daniel Meneses Gómez.

Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Tamaulipas, copia simple de la demanda de garantías relativa y se le hace saber que deberá presentarse ante este Tribunal, dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación, en el concepto que de no comparecer por sí o por medio de apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones que se generen en el juicio, así sean de carácter personal, por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este Juzgado de Distrito, que se ubica en la esquina que forman las calles de Hangares y Felipe Pescador en la colonia Nuevo Aeropuerto de Tampico, Tamaulipas.

Atentamente

Tampico, Tamps., a 10 de diciembre de 2003.

El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Tamaulipas

Lic. Vicente Turrubiates Cortina

Rúbrica.

(R.- 189496)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito
Tijuana, B.C.

EDICTO

Emplazamiento a la parte tercera perjudicada Unión de Colonos Prestadores de Servicios Turísticos, A.C.

Juicio de Amparo número 322/2003-3, promovido por Desarrolladora mi Hogar, S.A. de C.V., por conducto de su administrador único Jacobo Ferezi Cabrera, contra actos del Juez Decimosegundo de lo Civil del Distrito Federal, con residencia en México y otras autoridades, reclamando de la misma lo siguiente “A) De la responsable ordenadora se reclama: a) La aprobación del remate, llevada a cabo dentro del Juicio Sumario Hipotecario 329/98, promovido por Inmobiliaria Zúñiga, S.A., en contra de Unión de Colonos Prestadores de Servicios Turísticos, A.C., mediante la cual se aprobó el remate respecto de la finca propiedad de mi representada Desarrolladora mi Hogar, S.A. de C.V., identificada como fracción B de un predio mayor localizado al sur de la calzada Ciudad Industrial de esta ciudad de Tijuana, B.C., con una superficie de 52,482.265 metros cuadrados a favor de la empresa denominada Inmobiliaria Zúñiga, S.A., remate cuya audiencia se llevaría a cabo el día seis de mayo de dos mil tres, según convocatoria publicada en el diario local El Sol de Tijuana de fecha veintidós de abril del presente año, aprobación de remate cuyo procedimiento tuvo múltiples violaciones al procedimiento tuvo múltiples violaciones al procedimiento de ejecución consistente en: 1) La omisión de hacerle del conocimiento a mi representada Desarrolladora mi Hogar, S.A. de C.V., el estado de ejecución en que se encontraba el juicio de donde emana el acto que se le reclama, a fin de comparecer a hacer valer los derechos que le otorgan los artículos 566, 568, 569, 570 y 572 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicable al caso, lo cual trajo como consecuencia el remate y aprobación del mismo respecto del inmueble propiedad de la aquí quejosa; 2) La falta de cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicable al caso, consistente en que por encontrarse el bien raíz materia del remate en lugar distinto al del juicio, esto es, en esta ciudad de Tijuana, Baja California y el acto reclamado deriva de una autoridad ubicada en la Ciudad de México, Distrito Federal, por una parte, debió ordenarse se hiciera la publicación de los edictos tanto en las oficinas de recaudación de rentas del Gobierno del Estado de Baja California, así como en los nueve juzgados de Primera Instancia de lo Civil, igualmente de esta ciudad de Tijuana, B.C.; 3) Asimismo, faltó ampliar el término de los edictos, concediéndose un día más por cada doscientos kilómetros o por una fracción que exceda de la mitad, lo cual no se llevó a cabo, derivado lo anterior en virtud de la ubicación del bien raíz a rematarse y el lugar del juicio, lo anterior según lo dispuesto por el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; b) La desposesión en contra de la quejosa Desarrolladora mi Hogar, S.A. de C.V., respecto del predio de su propiedad y objeto del remate y su aprobación, identificación como fracción B de un predio mayor localizado al sur de la calzada Ciudad Industrial de dicha ciudad, con una superficie de 42,482.265 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en tres tramos del punto A al B se miden 29.410 metros, del punto B al C, se miden 62.771 metros, colindando en estas puntos con la Calzada Industrial; al Noroeste, en dos tramos, del punto D al E, se miden 60.929 metros; al Oeste, del punto E al F, se miden 97.806 metros, lindando en estos puntos con el Complejo Habitacional Fovissste; al Sur, en nueve tramos, del punto F al

G, se miden 82.621 metros, del punto G al H, se miden 80-014 metros, colindando en estos puntos con lote de terreno en breña Ampliación Constituyentes y Cañón Natural, del punto H al I, se miden 58.892 metros, del punto I al J, se miden 52.089 metros, del punto J al K, se miden 51.379 metros, del punto L al punto 12 al 13, se miden 108.414 metros, del punto 13 al 14, se miden 135.917 metros y del punto 14 al punto A, se miden 156.406 metros, colindando en estos puntos con el Fraccionamiento Infonavit; C) El otorgamiento y firma de la escritura pública de adjudicación en remate del inmueble señalada como propiedad de mi representada, a favor de la empresa denominada Inmobiliaria Zúñiga, S.A., en su calidad de adjudicataria, precisamente dentro del juicio sumario hipotecario número 329/98; d) La orden al C. Registrador Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad de Tijuana, B.C., para que se lleve a cabo la cancelación de la partida número 5234443, Sección Civil de fecha veinticuatro de enero de dos mil uno, bajo la cual se encuentra inscrita la escritura pública número 79,702, volumen 1,502 de fecha veintidós de mayo de mil novecientos noventa y ocho, pasada ante la fe del Notario Público número Tres de la ciudad de Tijuana, B.C., misma que contiene el contrato de dación en pago entre la Unión de Colonos Prestadores de Servicios Turísticos, A.C. y la aquí quejosa Desarrolladora mi Hogar, S.A. de C.V.; B) De las responsables ejecutoras: a) de la C. secretaria de acuerdos A, adscrita al H. Juzgado Decimosegundo de lo Civil del Distrito Federal, reclamo la autorización y ejecución de los actos llevados a cabo por la responsable ordenadora, los cuales quedaron precisados en los incisos que antecedente, ello como fue señalado, sin ajustarse al procedimientos que para los remates establecen los preceptos legales señalados del capítulo V, Sección Tercera, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal aplicable al caso; b) De los CC. Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil; C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil; C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil; C. Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil; C. Juez Quinto de Primera Instancia de lo Civil; C. Juez Sexto de Primera Instancia de lo Civil; C. Juez Séptimo de Primera Instancia de lo Civil; C. Juez Octavo de Primera Instancia de lo Civil; C. Juez Noveno de Primera Instancia de lo Civil; todos de este Partido Judicial de Tijuana, B.C., reclamo: 1) “La falta de publicación de los edictos en los estrados de cada uno de ellos; 2) La tramitación del exhorto para llevar a cabo tanto la desposesión en contra de mi representada respecto del predio de su propiedad ya referido, así como la cancelación de la Partida número 5234443, Sección Civil de fecha veinticuatro de enero de dos mil uno, bajo la cual se encuentra inscrita la Escritura Pública número 79,702, volumen 1,502 de fecha veintidós de mayo de mil novecientos noventa y ocho, pasada ante la fe del Notario Público número Tres de la ciudad de Tijuana, B.C., bajo la cual se encuentra inscrito el inmueble materia del remate a favor de mi representada; c) Del C. Secretario Actuario adscrito al H. Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil; del C. Secretario Actuario adscrito al H. Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil; del C. Secretario Actuario adscrito al H. Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil; del C. Secretario Actuario adscrito al H. Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil; del C. Secretario Actuario adscrito al H. Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil; del C. Secretario Actuario adscrito al H. Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Civil; del C. Secretario Actuario adscrito al H. Juzgado Séptimo de Primera Instancia de lo Civil; del C. Secretario Actuario adscrito al H. Juzgado Octavo de Primera Instancia de lo Civil; del C. Secretario Actuario adscrito al H. Juzgado Noveno de Primera Instancia de lo Civil; todos de este Partido Judicial de Tijuana, B.C., se les reclama la ejecución de los actos de la responsable consistentes en

la desposesión del predio propiedad de mi representada, descrito en líneas anteriores; e) Del C. Registrador Público de la Propiedad y de Comercio reclamo tanto la inscripción de la escritura pública que contenga la adjudicación en remate a favor de la empresa Inmobiliaria Zúñiga, S.A., así como la cancelación de la Partida Número 5234443, Sección Civil de fecha veinticuatro de enero de dos mil uno, bajo la cual se encuentra inscrita la escritura pública número 79,702, volumen 1,502 de fecha veintidós de mayo de mil novecientos noventa y ocho, pasada ante la fe del Notario Público número Tres de la ciudad de Tijuana, B.C., misma que contiene el contrato de dación en pago entre la Unión de Colonos Prestadores de Servicios Turísticos, A.C. y la aquí quejosa Desarrolladora mi Hogar, S.A. de C.V.”

Por auto de esta fecha se acordó emplazar a usted por edictos, los cuales se publicarán tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, **Excélsior**, ambos de la Ciudad de México, Distrito Federal y **El Mexicano** de esta ciudad, haciéndole saber que deberán presentarse dentro de treinta días contados del siguiente al de la última publicación por sí o apoderado, apercibida que de no hacerlo, ulteriores notificaciones le surtirán por lista en los estrados de este Tribunal. Señalándose las diez horas del día veintitrés de febrero de dos mil cuatro, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio.

Tijuana, B.C., a 21 de noviembre de 2003.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado

Lic. Luis Enrique Rodríguez Beltrán

Rúbrica.

(R.- 189497)

BIENES RAICES EN PROMOCION DE ACAPULCO, S.A. DE C.V.
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE JULIO DE 2003

Activo circulante

Bancos 301,664

Circulante 10,340,625

Total activo circulante 10,642,288

Activo fijo

Terrenos histórico 20,387,572

Terrenos revaluado 120,492,568

Edificios histórico 119,303,055

Edificios revaluado 209,991,393

Construcciones 1,822,848

Dep. Acum. edificio histórico -52,518,151

Dep. Acum. edificio revaluada -30,833,133

Dep. Acum. construcción histórico -8,325,750

Total de activo fijo 380,320,400

Activo diferido

Fondo de aportación 328,021

Total de activo diferido 328,021

Total activo 391,290,709

Pasivo circulante

Acreedores diversos 1,986,447

I.V.A. por pagar 776,264

Impuestos y derechos por pagar 705,909

Rentas cobradas por anticipado 90,566

Anticipo de clientes 3,579,821

Depósitos en garantía 1,808,088

Depósitos venta de derechos fideicomisarios 14,603,498

Impuestos diferidos 61,941,887

Total pasivo circulante 85,492,481

Capital

Capital social 278,185,902

Capital social actualizado 233,244,754

Resultados acumulados -31,069,540

Resultados acumulados actualizados -1,781,622

Reserva legal 505,794

Reserva legal actualizada -166,793

Prima en venta de acciones 30,001,850

Prima en venta de acciones actualizadas 2,846,658

Retanm -155,989,345

Impuestos diferidos -71,773,993

Utilidad del periodo 21,794,564

Total capital 305,798,228

Total pasivo y capital 391,290,709

5 de diciembre de 2003.

Representante Legal

Alberto Cojab Sacal

Rúbrica.

(R.- 189499)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Segundo de lo Familiar
Morelia, Mich.

EDICTO

Notifíquese: Salvador Hernández Espino.

Dentro del expediente número 476/00 relativo al Juicio Ordinario Civil sobre divorcio necesario promueve Idalia Moreno Zetina en contra de Salvador Hernández Espino; se dictó la siguiente sentencia definitiva; con fecha 10 diez de diciembre de 2003 dos mil tres, cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

PRIMERO. Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente.

SEGUNDO. La parte actora acreditó los hechos constitutivos de su acción, sobre divorcio necesario, frente a Salvador Hernández Espino.

TERCERO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que los une, remítase el oficio respectivo al Juez del Registro Civil.

CUARTO. Resultó procedente el pago de alimento a favor de la accionante en cita.

QUINTO. No se hace condena en costas judiciales de esta instancia.

SEXTO. Notifíquese personalmente a la parte actora y a la demandada en los términos del numeral 86 del Código Adjetivo Civil.

Morelia, Mich., a 16 de diciembre de 2003.

Secretario de Acuerdos

Ricardo Gamiño Bedolla

Rúbrica.

(R.- 189507)

BANORTE
AVISO GENERAL

A patrones, trabajadores y público en general

Todas las cuentas del S.A.R. ISSSTE administradas por Banorte serán traspasadas a Bital

Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, mediante oficio número D00/1000/1171/2003, de fecha 17 de diciembre de 2003, obtuvo autorización de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) para dejar de participar en los Sistemas de Ahorro para el Retiro a partir del 1 de enero de 2004, y en consecuencia, deberá abstenerse de abrir nuevas cuentas individuales y de recibir cuotas y aportaciones correspondientes a dichos sistemas.

En virtud de lo anterior, las cuentas individuales SAR ISSSTE que administra Banco Mercantil del Norte, S.A., serán traspasadas a Banco Internacional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital, quien a partir del 1 de enero de 2004, será la Institución responsable de administrarlas y de atender cualquier asunto relacionado con dichas cuentas.

En caso de requerir algún servicio relacionado a sus cuentas individuales SAR ISSSTE, a partir del 1 de enero de 2004 podrá acudir a la red de sucursales Bital para cualquier consulta o petición.

Atentamente

Monterrey, N.L., a 18 de diciembre de 2003.

Banco Mercantil del Norte, S.A.

Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte

Funcionario que autoriza la solicitud de publicación

Subdirector de Operaciones Pasivas Banorte

Lic. Gilberto Montemayor López

Rúbrica.

(R.- 189632)

COMERCIAL JEZ, S.A. DE C.V.

AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL SOCIAL

Con fecha 8 de septiembre del año en curso, los accionistas de la sociedad celebraron asamblea general extraordinaria, en la que se tomó el acuerdo de disminuir el capital de la sociedad en la cantidad de \$10,004.00, (diez mil cuatro pesos 00/100 M.N.) por el reembolso a uno de los accionistas de su aportación, reformando al efecto sus estatutos sociales.

En tal virtud el capital mínimo fijo de la sociedad quedará en la cantidad de \$992,296.00 (novecientos noventa y dos mil doscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.) y el máximo ilimitado.

Lo anterior para dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

29 de octubre de 2003.

Delegado de la Asamblea

Lic. Luis Sánchez Lizardi

Rúbrica.

(R.- 189637)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el D.F.
EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo Indirecto número 1010/2003-VII, Compañía Inmobiliaria y Administradora del Sur, S.A. de C.V., por conducto de su apoderado Rodrigo Cataño Calatayud, promovió demanda de amparo contra actos del Juez Quincuagésimo Segundo de lo Civil del Distrito Federal y otra autoridad; por auto de seis de noviembre de dos mil tres, se admitió a trámite la demanda de amparo promovida por la parte quejosa en cita y se tuvo como terceros perjudicados a Ernesto y Patricia, ambos de apellidos Salido Resendiz; María Esther Guadarrama Barretero y Federico Resendiz Carapia; en dicha demanda se señaló como acto reclamado: la falta de emplazamiento al Juicio Ordinario Civil, prescripción adquisitiva, seguido por María Esther Guadarrama Barretero, expediente 842/2002 del índice del Juzgado Quincuagésimo Segundo de lo Civil del Distrito Federal, así como todas las actuaciones practicadas en dicho juicio. Y es la fecha que no se ha podido emplazar a los terceros perjudicados de mérito, a pesar de haber solicitado la investigación de domicilio a diversas autoridades, en cumplimiento al requerimiento realizado por éste Juzgado de Distrito en fecha diez y doce de noviembre de dos mil tres, no proporcionaron la información requerida respecto del domicilio de los terceros perjudicados de referencia; en consecuencia, hágase del conocimiento por este conducto a los multicitados terceros perjudicados que deberán presentarse ante este Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, sito el acceso seis del Palacio de Justicia Federal, ubicado en Eduardo Molina número Dos, colonia El Parque, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado. Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de quince de diciembre de dos mil tres.

Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

México, D.F., a 15 de diciembre de 2003.

El Secretario

Lic. Jorge Arturo Mayén Espinosa

Rúbrica.

(R.- 189644)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo
Ahora Secretaría de la Función Pública
Organo Interno de Control en
Petroquímica Pajaritos, S. de C.V.
Area de Responsabilidades
Oficio 18/585/CI-PP1/483/2003
Expediente SA-002/2003
NOTIFICACION POR EDICTO

Industrial de Equipos e Ingeniería, S.A. de C.V.

Presente.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 y 41, fracción VI de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; quinto transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 3, 70, fracciones II y VI, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 18, 26 y 37, fracción XXV, de la Ley Orgánica de La Administración Pública Federal, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de diciembre de 1994; octavo transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 11, fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría del Función Pública, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de marzo de 2003; primero fracción III del acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y se establece la Subordinación Jerárquica de los Servidores Públicos previstos en su Reglamento Interior y sus reformas, se le notifica a esa sociedad mercantil, el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, y en su caso, imponerle las sanciones que se regulan por lo dispuesto en los artículos 87 y 88, primer párrafo, 1, 18, 26 y 37 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 22 fracción IV inciso a) punto 5 del Reformado Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, a partir del día once de abril del año en curso, Secretaría de la Función Pública, ya que probablemente proporcionó información falsa dentro del pedido CB-431-PA-0601/98 que le fue asignado dentro de la licitación pública internacional 18585002-030-98 para la adquisición de 6 serpentines completos de gas, vapor y agua, para los hornos de pirólisis BA-101 y BA-102 de la planta de etileno número 2, por conducto de su representante arquitecto Carlos Vázquez Peña consistente en carta de fabricante de Scomark Engineering LTD, que exhibió el día 21 veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, consistente en los certificados ASME y la documentación de pruebas efectuadas a materiales, soldaduras, accesorios y tuberías.

Por tal motivo y con fundamento en el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le otorga un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la presente comunicación, con el fin de que exponga lo que a su derecho e interés convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes, ante el Organo Interno de Control, ubicado en el kilómetro 7.5 de la carretera Coatzacoalcos, Villahermosa sin número en la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, en donde además podrá consultar el expediente previa acreditación de la representación correspondiente a través de instrumento notarial, apercibiéndole de que si en dicho plazo no desahoga la presente vista se tendrá por precluido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y esta Unidad Administrativa procederá a dictar la resolución

correspondiente con base en las constancias que a la fecha obran en el expediente en que se actúa.

Asimismo, de conformidad con los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá señalar domicilio para oír notificaciones personales en esta ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, apercibida de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes se harán por rotulón.

Así lo proveyó y firma el titular del Area de Responsabilidades del Ogano Interno de Control en Petroquímica Pajaritos, S.A. de C.V.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Coatzacoalcos, Ver., a 2 de diciembre de 2003.

El C. Titular del Area de Responsabilidades

Lic. José Luis Aldana Licona

Rúbrica.

(R.- 189653)

ASOCIACION DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, A.C.
PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS ANCE, A.C.

Aviso por el que se informa de la emisión de proyectos de normas mexicanas, aprobados por el Comité de Normalización de ANCE, CONANCE, para su consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, los interesados presenten sus comentarios, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

PROY-NMX-J-010-ANCE-2003, Conductores-Conductores con aislamiento termoplástico a base de policloruro de vinilo, para instalaciones hasta 600 V-Especificaciones. Especifica los requisitos para los alambres y cables monoconductores con aislamiento termoplástico para 600 V. Cancela a la PROY-NMX-J-010-ANCE-2001. Publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de mayo de 2001.

PROY-NMX-J-061-ANCE-2003, Conductores-Cables multiconductores para distribución aérea o subterránea a baja tensión-Especificaciones. Establece las especificaciones de los conductores múltiples para distribución aérea o subterránea, utilizados en circuitos hasta 600 V, a una temperatura máxima de operación de 75° C o 90° C. Cancela a la NMX-J-061-1995-ANCE.

PROY-NMX-J-250/1-ANCE-2003, Aisladores-Aisladores soporte tipo columna de porcelana o vidrio templado para servicio exterior para tensiones nominales mayores que 1 000 V-Especificaciones y métodos de prueba. Establece las características electromecánicas, dimensionales, métodos de prueba y criterios de aceptación, que deben cumplir los aisladores soporte tipo columna de porcelana o vidrio templado para uso exterior con tensiones nominales mayores que 1 000 V. Cancela a la NMX-J-250-1977.

PROY-NMX-J-448-ANCE-2003, Conductores-Determinación de las dimensiones para alambre magneto redondo, rectangular o cuadrado-método de prueba. Establece el método de prueba para determinar las dimensiones del alambre magneto de cobre redondo, rectangular o cuadrado, aislado con esmalte, sobre capa cementante y/o cubierta fibrosa o de papel. Cancela a la NMX-J-448-ANCE-1998.

PROY-NMX-J-471-ANCE-2003, Conductores-Determinación de la resistencia al aceite de transformador del alambre magneto esmaltado redondo, rectangular o cuadrado-Métodos de prueba. Establece los métodos de prueba para determinar la resistencia al aceite de transformador del alambre magneto esmaltado redondo, rectangular o cuadrado. Cancela a la NMX-J-471-ANCE-1999.

PROY-NMX-J-479-ANCE-2003, Conductores-Alambre magneto de cobre redondo esmaltado con poliéster (AMIDA) (IMIDA), con capa sencilla, doble y triple, clase térmica 180 °C-Especificaciones. Establece las especificaciones que deben satisfacer los alambres magneto de cobre redondo esmaltado con capa sencilla, doble o triple de poliéster (AMIDA) (IMIDA), clase térmica 180 o.C. Cancela a la NMX-J-479-ANCE-2001.

PROY-NMX-J-483-ANCE-2003, Conductores-Alambre magneto de cobre redondo esmaltado con poliuretano y sobrecapa de poliamida, con capa sencilla, doble y triple, para aplicaciones soldables, clase térmica 155 °C-Especificaciones. Establece las especificaciones que deben satisfacer los alambres magneto de cobre redondo esmaltado con poliuretano y sobrecapa de poliamida, en capa sencilla, doble o triple, para aplicaciones soldables, clase térmica 155 °C. Cancela a la NMX-J-483-ANCE-2001.

PROY-NMX-J-521/2-34-ANCE-2003, Seguridad para aparatos electrodomésticos similares parte 2-34: requisitos particulares para motocompresores. Trata acerca de la seguridad de motocompresores sellados (tipo hermético y semi-hermético) destinados

para usarse en equipo para propósitos domésticos y similares y que estén conformes con las normas que aplican a dicho equipo. Cancela a la NMX-J-521/2-34-ANCE-1999.

PROY-NMX-J-521/2-91-ANCE-2003, Seguridad en aparatos electrodomésticos y similares parte 2-91: requisitos particulares parte 2-91: requisitos particulares para podadoras de césped tipo caminadora móvil, manuales, portátiles y bordeadoras. Trata acerca de los principales medios de operación para las podadoras de césped de tipo caminadoras móviles, manuales, portátiles y bordeadoras, con elementos de corte sin filamentos metálicos lineales o cortadores no metálicos de libre giro, con una energía cinética no mayor que 10 Nm (10 J) por cada una, utilizada por un operador para cortar el césped.

PROY-NMX-J-561-ANCE-2003, Pruebas de contaminación artificial en aisladores para alta tensión utilizados en sistemas de corriente alterna. Establece los procedimientos para las pruebas de contaminación artificial aplicables a los aisladores: de líneas aéreas, subestaciones, remates de línea y boquillas. Esta norma se aplica para determinar las características de aguante a la frecuencia de operación de aisladores de porcelana y vidrio utilizados a la intemperie y expuestos a ambientes contaminados, en sistemas de C.A. con tensiones máximas desde 1 000 V hasta 765 kV.

Los comentarios deben remitirse a la Gerencia de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C., sita en avenida Lázaro Cárdenas número 869, fraccionamiento 3, colonia Nueva Industrial Vallejo, código postal 07700, Delegación Gustavo A. Madero, México, D.F., mismo domicilio en el cual podrán ser consultados gratuitamente o adquiridos \$70 (setenta pesos 00/100 M.N.).

México, D.F., a 19 de diciembre de 2003.

Apoderado Legal

Jorge Amaya Sarralangui

Rúbrica.

(R.- 189654)

DISTRIBUIDORA DE GAS NATURAL DE MEXICALI, S. DE R.L. DE C.V.
LISTA DE PRECIOS Y TARIFAS
AÑO 2004

Publicación de conformidad a lo dispuesto en los párrafos 9.63 y 9.65 de la Directiva sobre la determinación de precios y tarifas para actividades reguladas en materia de gas natural, expedida por la Comisión Reguladora de Energía.

Cargo por:	Unidades	Periodicidad	Residencial	Comercial/Industrial
Servicio	Peso	Mensual	\$31.07	
0-100.00 Gcal	Peso	Mensual	N/A	\$97.38
100.01-1,000.00 GCal	Peso	Mensual	N/A	\$1,730.36
1,000.01-4,000.00 Gcal	Peso	Mensual	N/A	\$2,930.68
4,000.01-14,000.00 Gcal	Peso	Mensual	N/A	\$8,854.47
14,000.01-24,000.00 Gcal	Peso	Mensual	N/A	\$13,262.64
Más de 24,000.01	Peso	Mensual	N/A	\$13,262.64
Dist. con comercialización	Peso/Gcal	Mensual	\$410.54	
0-100.00 Gcal	Peso/Gcal	Mensual	N/A	\$200.00
100.01-1,000.00 GCal	Peso/Gcal	Mensual	N/A	\$140.30
1,000.01-4,000.00 Gcal	Peso/Gcal	Mensual	N/A	\$86.07
4,000.01-14,000.00 Gcal	Peso/Gcal	Mensual	N/A	\$19.38
14,000.01-24,000.00 Gcal	Peso/Gcal	Mensual	N/A	\$15.32
Más de 24,000.01	Peso/Gcal	Mensual	N/A	\$8.14
Capacidad	Peso/Gcal	Mensual	\$205.27	
0-100.00 Gcal	Peso/Gcal	Mensual	N/A	\$100.00
100.01-1,000.00 GCal	Peso/Gcal	Mensual	N/A	\$70.15
1,000.01-4,000.00 Gcal	Peso/Gcal	Mensual	N/A	\$43.03
4,000.01-14,000.00 Gcal	Peso/Gcal	Mensual	N/A	\$9.69
14,000.01-24,000.00 Gcal	Peso/Gcal	Mensual	N/A	\$7.66
Más de 24,000.01	Peso/Gcal	Mensual	N/A	\$4.07
Uso	Peso/Gcal	Mensual	\$205.27	

0-100.00 Gcal	Peso/Gcal l.	Mensual	N/A	\$100.00
100.01-1,000.00 GCal	Peso/Gcal l.	Mensual	N/A	\$70.15
1,000.01-4,000.00 Gcal	Peso/Gcal l.	Mensual	N/A	\$43.03
4,000.01-14,000.00 Gcal	Peso/Gcal l.	Mensual	N/A	\$9.69
14,000.01-24,000.00 Gcal	Peso/Gcal l.	Mensual	N/A	\$7.66
Más de 24,000.01	Peso/Gcal l.	Mensual	N/A	\$4.07
Otros servicios	Peso/Gcal l.	Mensual		
Adquisición del gas para usuarios finales	Peso/Gcal l.	Mensual	Nota 1	
Servicio de transporte	Peso/Gcal l.	Mensual	Nota 2	
Servicio de almacenamiento	Peso/Gcal l.	Mensual	Nota 3	
Servicio de balanceo de flujos	Peso/Gcal l.	Mensual	Por definirse	Por definirse

Cargo por conexión no estándar	Peso/Met ro	Cargo único inicial	\$393.60	\$600.63
Cobranza	Peso	Cargo por evento	\$116.49	\$116.49
Reconexión	Peso	Cargo por evento	\$116.49	\$116.49
Otros cargos (especificar)				
I.V.A.	Porcentaj e	Por peso facturado	10%	10%
Tarifa de importación (en su caso)	Porcentaj e	Mensual	Por definirse	Por definirse
Derecho Municipal	Porcentaj e	Mensual	Nota 4	
Cheque devuelto	Peso o porcentaj e	Por cheque	20% o mínimo \$116.49	20% o mínimo \$116.49
Servicios de facturación	Peso	Mensual	\$116.49	\$116.49
Depósito para prueba de medidor	Peso	Cargo por evento	\$174.71	\$291.21

Costos trasladables

1) Cargo por adquisición de gas: a los clientes con servicio de distribución con comercialización se aplicará un cargo que será el precio publicado mensualmente en el

Natural Gas Intelligence Gas Price Index, bajo la columna Bidweek Averages for California, renglón Southern Cal. Border Avg., convertido a dólares por gigacalorías y multiplicado por el promedio (del periodo a facturar) del tipo de cambio publicado en el **Diario Oficial de la Federación**. Sujeto a cambios según contrato con proveedor.

2) Cargo por servicio de transporte: a los clientes del servicio de distribución con comercialización se aplicará un cargo el cual se incurre en dólares por gigacaloría, y el cual estará sujeto a actualizaciones según el contrato con el transportista.

3) Cargo por servicio de almacenamiento: cuando se proporcione el servicio de almacenamiento de gas, el costo correspondiente en el que incurra el distribuidor será trasladado al usuario.

4) Derecho municipal: es el resultado de multiplicar el número de gigacalorías de consumo por un factor de 0.013 veces el salario mínimo vigente en la zona. Este se deriva del derecho por uso de vías públicas por gigacaloría facturado. Sujeto a cambios en el régimen impositivo local.

5) Cargo por importación de gas: corresponde al Derecho por Trámite Aduanero (DTA) relacionado con la importación de gas natural más honorario aduanales.

6) La tasa de I.V.A. estará sujeta a cambios en el régimen impositivo federal.

Notas aclaratorias

- El consumo de gas que se facturará al usuario será el resultado de multiplicar los metros cúbicos consumidos por el poder calorífico promedio por metros cúbicos de gas suministrado. El permisionario podrá optar por facturar en tarifas equivalentes en metros cúbicos, señalando el poder calorífico aplicado.

- Se aplicará mensualmente a partir de que la línea de servicio instalada al usuario cuente con gas.

- El permisionario podrá optar por facturar en tarifas equivalentes en metros cúbicos.

- Todas nuestras tarifas se aplicarán de acuerdo a lo dispuesto por la Comisión Reguladora de Energía.

Mexicali, B.C., diciembre de 2003.

Representante Legal

Jorge Alberto Molina Casellas

Rúbrica.

(R.- 189655)

Banco de Desarrollo de América del Norte
Distrito de Riego número 2 del Condado de Hidalgo
Mejoras al Canal "Wisconsin"
CONVOCATORIA DE LICITACION

La presente convocatoria de licitación se emite después de la publicación del aviso general de adquisición para este proyecto en el boletín noticias del BDAN del día 9 de junio de 2003.

El Distrito de Riego número 2 del Condado de Hidalgo (el Convocante) pretende utilizar los recursos no reembolsables otorgados por el Banco desarrollo de América del Norte (BDAN) a través de su Fondo de Inversión para la Conservación de Agua (FICA) para financiar una porción de los costos relacionados con mejoras al Canal Wisconsin.

Por este medio el Convocante solicita propuestas selladas de proveedores y/o contratistas para el siguiente contrato:

Suministro e instalación de aproximadamente 10,586 pies lineales de tubería de concreto de 48 pulgadas de diámetro con todos los accesorios asociados, que incluye tomas parcelarias, ventilación y tubería de ventilación y varias estructuras y conexiones, como se muestran y detallan en los planos.

La licitación se llevará a cabo de acuerdo con las políticas y procedimientos de adquisición y contratación del BDAN y estará abierta a empresas de cualquier país.

Las propuestas para las mejoras al canal Wisconsin del Distrito de Riego número 2 del Condado de Hidalgo, deberán entregarse en inglés al Distrito en San Juan, Texas, de acuerdo con las especificaciones y documentos contractuales elaborados por la empresa Sigler, Winston, Greenwood & Assoc., Inc., que se localiza en 1604 E. Highway 83, Weslaco, Texas, 78596. Las propuestas serán recibidas el 21 de enero hasta las 17:00 horas (hora local) en las oficinas del Distrito, que se encuentra en 317 W. 4th y Standard, San Juan, Texas, hora en que se abrirán y se leerá en voz alta. Las propuestas que lleguen después de la hora y fecha arriba indicadas se devolverán sin abrir.

Cada propuesta deberá incluir un cheque de caja o una fianza de licitación aceptable expedido en nombre del Distrito por cuando menos el cinco por ciento (5%) del valor total más grande de la propuesta, incluyendo la consideración de alternativas adicionales, con el fin de asegurar que en un plazo de diez (10) días el licitante favorecido celebre el contrato y proporcione las fianzas exigidas.

El Distrito se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas, así como de eximir faltas de cumplimiento no relevantes.

Se puede consultar en la dirección abajo indicada el registro de los posibles licitantes (los que han comprado las bases de licitación).

Los licitantes interesados pueden obtener información adicional, así como inspeccionar y adquirir las bases de licitación en la oficina de Sigler, Winston, Greenwood & Assoc., Inc., que se localiza en 1604 E. Highway 83, Weslaco, Texas, 78596, mediante el depósito de \$35.00 dólares por juego, el cual será reembolsable en su totalidad siempre y cuando se devuelvan todos los documentos en condiciones utilizables en las cinco días inmediatamente después de la fecha de apertura de las propuestas.

Todas las propuestas estarán vigentes por treinta (30) días al menos que sean devueltas con anterioridad por el convocante.

El Distrito proporcionará los formularios de exención de impuestos que aplican. Para mayor información: Allen Arnold, President Board of Directors, Hidalgo County Irrigation District número 2, 317 W. 4th and Standard, P.O. Box 6, San Juan, Texas

78589.

15 de diciembre de 2003
Banco de Desarrollo de América del Norte
Coordinador de Licitaciones
Lic. Arturo Ibarra Gámez
Rúbrica.

(R.- 189661)

LOTERIA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PUBLICA

La Junta Directiva de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, en su tercera sesión ordinaria celebrada el 25 de septiembre de 2003, con fundamento en los artículos 2o. y 6o. fracción IV de su Ley Orgánica dictó el Acuerdo número 64/2003, mediante el cual aprobó los lineamientos generales de operación de los sorteos de Lotería Electrónica en los términos siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES DE OPERACION DE LOS SORTEOS DE LOTERIA ELECTRONICA

TITULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

Artículo 1o.- Los presentes lineamientos son complementarios a las bases especiales de sorteos electrónicos y tienen por objeto, precisar los aspectos normativos y operativos de los sorteos de Lotería Electrónica, de conformidad con su modelo de operación y mecánica de participación.

Artículo 2o.- Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

Lotería Nacional para la Asistencia Pública: Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal.

Sorteos electrónicos: la realización de sorteos individuales de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, dentro de la categoría de Lotería Electrónica, cuya característica fundamental es la utilización de mecanismos electrónicos para la celebración, distribución y comercialización de los billetes electrónicos, así como de la adjudicación y pago de los premios de estos tipos de sorteos.

Reglas del sorteo: marco normativo para cada uno de los sorteos de Lotería Electrónica, en el que se describen las características particulares de cada sorteo y el método de participación.

Siempre que en estos lineamientos se haga mención de la entidad, el organismo, la institución o Lotenal deberá entenderse que se trata de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO PRIMERO

DE LA LOTERIA ELECTRONICA

Artículo 3o.- La Lotería Nacional para la Asistencia Pública en cumplimiento del objeto que se determina en su Ley Orgánica, artículo 2o., ha diseñado una nueva categoría de sorteos electrónicos a los que ha denominado Lotería Electrónica.

Artículo 4o.- Lotería Electrónica requerirá para la celebración de estos sorteos electrónicos de un modelo de operación a través del cual se realice la distribución y comercialización de billetes electrónicos a través de la red de cajeros automáticos de alguna institución bancaria en la república mexicana, en los cuales, el participante conocerá de inmediato si ha obtenido un premio.

CAPITULO SEGUNDO

CARACTERISTICAS DE LOS SORTEOS DE LOTERIA ELECTRONICA

Artículo 5o.- Los sorteos de Lotería Electrónica, de conformidad con las bases especiales de sorteos de Lotería Electrónica, se llevarán a cabo a través de un computador, el cual, será alimentado con información necesaria, constante y variable, que permita por virtud del azar, la formación de una o varias combinaciones de símbolos o números, que determinen las combinaciones ganadoras.

Una vez que el computador arroje los resultados de este proceso aleatorio, y bajo el

más estricto control de esta información por parte de Lotenal, se obtendrá la base de datos con la emisión de billetes electrónicos; en la que se distribuirá al azar la estructura de premios autorizada.

Artículo 6o.- Los números de billetes electrónicos se ofrecerán de manera aleatoria en las pantallas del cajero automático y los participantes elegirán entre 8 posibles opciones de billetes.

En caso de que el billete electrónico resultare ganador, el premio se abonará en segundos a la cuenta del participante.

Artículo 7o.- Cada uno de los sorteos de Lotería Electrónica que se presentarán en las pantallas de los cajeros automáticos tendrán la siguiente información:

- a.** Nombre, diseño y estructura de premios sorteados.
- b.** El número de billetes electrónicos individuales emitido para ese sorteo;
- c.** Reglas específicas del sorteo determinadas por la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.

Artículo 8o.- La vigencia de los sorteos de Lotería Electrónica se estima que será de 2 a 3 meses, y se podrán manejar en paralelo varios sorteos a través de la red de cajeros automáticos de la institución bancaria, teniendo sorteos independientes y exclusivos en cada una de ellas.

CAPITULO TERCERO **BILLETES DE LOTERIA ELECTRONICA**

Artículo 9o.- Se considerará que el billete electrónico ha sido entregado cuando éste aparezca en la pantalla del cajero automático y se reciba confirmación por parte del participante, de conformidad con las opciones presentadas.

Artículo 10o.- Por cada una de las veces que se participe en un sorteo de Lotería Electrónica, el cajero otorgará un comprobante de participación con los elementos necesarios para identificar el nombre de la institución emisora del sorteo, la mención de que se trata del sorteo de Lotería Electrónica; el número o los números de identificación y los símbolos correspondientes a dicho billete electrónico, el número del sorteo, el número participante, el valor del billete electrónico, en caso de que el billete electrónico resulte premiado se deberá mostrar: valor del premio ganado, impuesto a retener e importe neto a recibir, así como la fecha en que participó y la vigencia del comprobante para los efectos determinados en el artículo 41 de los presentes lineamientos.

CAPITULO CUARTO **SEGURIDAD DE LOS SORTEOS DE LOTERIA ELECTRONICA**

Artículo 11o.- El programa con el que se procesará el sorteo será de absoluta seguridad y basado en resultados siempre al azar, es decir que todas las instalaciones, equipos de cómputo que lo integran, sistemas operativos de los equipos, sistemas de información a ser usados para la generación aleatoria del sembrado de premios, contarán con mecanismos y/o procedimientos de seguridad integral.

Artículo 12o.- La comercialización de los sorteos electrónicos estará respaldada por una infraestructura tecnológica segura, que impida el acceso a la información general y confidencial, sustraer billetes o programas y/o que pueda provocar daño alguno que ponga en peligro la operación e integridad de los billetes electrónicos.

Artículo 13o.- Los programas y sistemas operativos utilizados para la distribución y comercialización de los billetes electrónicos estarán diseñados para que Lotenal pueda mantener en todo momento el control y vigilancia de la operación de los sorteos electrónicos, así como la posibilidad de generar reportes sobre el desarrollo de los sorteos de la Lotería Electrónica.

TITULO TERCERO
DE LA ORGANIZACION DE LOS SORTEOS DE LOTERIA ELECTRONICA
CAPITULO PRIMERO

OPERACION DE LOS SORTEOS DE LOTERIA ELECTRONICA

Artículo 14o.- La Lotería Electrónica requiere para la operación y funcionamiento de los sorteos electrónicos de la participación un distribuidor y comercializador responsable ante Lotenal y de una institución bancaria en México que ponga a disposición del distribuidor su red de cajeros automáticos.

Artículo 15o.- El modelo de operación de los sorteos de Lotería Electrónica al cual hace referencia el artículo 4o. de estos lineamientos deberá ser compatible con las aplicaciones requeridas para la distribución y comercialización de los billetes electrónicos.

De igual forma, el modelo de operación se ajustará a los requerimientos del sistema aleatorio al que hace referencia el artículo 5o. de los presentes lineamientos.

Artículo 16o.- Para desarrollar el modelo de operación se tendrán reuniones de trabajo con los distribuidores y las instituciones bancarias interesadas en la operación de los sorteos electrónicos de la Lotería Electrónica.

Artículo 17o.- Para la distribución y comercialización de los billetes electrónicos, el modelo de operación de los sorteos de la Lotería Electrónica señalará los requerimientos técnicos e infraestructura que permita desarrollar las aplicaciones para la venta del billete electrónico a través de los cajeros automáticos.

CAPITULO SEGUNDO
DE LA DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE LOS SORTEOS DE
LOTERIA ELECTRONICA

Artículo 18o.- La Lotería Nacional para la Asistencia Pública emitirá y pondrá a disposición del distribuidor los billetes electrónicos correspondientes a los sorteos de Lotería Electrónica autorizados por esta entidad.

Artículo 19o.- El distribuidor deberá establecer todos los mecanismos de infraestructura tecnológica, y de comunicación entre la institución bancaria y Lotería Nacional, así como las aplicaciones a nivel de sistemas que permitan la distribución y comercialización de los billetes electrónicos bajo las más altas normas de calidad y seguridad.

CAPITULO TERCERO
DEL CONTRATO

Artículo 20o.- La distribución y comercialización se realizará a través del esquema actual de comisión de un máximo de 10% acorde con el artículo 10o. de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, así como, de su Reglamento Interior.

Artículo 21o.- El interesado en ser distribuidor y comercializador de los billetes electrónicos de la Lotería Electrónica deberá celebrar y mantener:

a. Un contrato de comisión mercantil con la Lotería Nacional para la Asistencia Pública que cumpla con todos los requerimientos generales solicitados por la entidad para la distribución y comercialización de los billetes electrónicos.

b. Un contrato tripartito celebrado con la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y la institución bancaria, por virtud del cual se establezcan las especificaciones para el manejo de dispersión de fondos y el funcionamiento de los sorteos electrónicos.

Artículo 22o.- De conformidad con el artículo anterior, el contrato celebrado entre las partes involucradas en la operación de los sorteos de Lotería Electrónica deberá

incluir entre otras, las siguientes especificaciones:

I.I. Medidores de desempeño.- El distribuidor como la institución bancaria que participe en el proyecto debe entregar una serie de reportes, que contienen indicadores de desempeño para poder medir el rendimiento como para aplicar sanciones cuando así lo especifique el contrato.

II.II. Publicidad.- La institución bancaria con el que esté trabajando el distribuidor, debe colaborar en la campaña publicitaria de acuerdo con los requerimientos de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y obtener las autorizaciones correspondientes para difundir y colocar el material publicitario, así como disponer de un área acondicionada para almacenar y conservar en buen estado el material.

III.III. Área de aclaraciones.- El distribuidor debe contar con el apoyo de la institución bancaria con un centro de ayuda para las aclaraciones de la operación del cajero automático para atender a los clientes, en relación a los sorteos de Lotería Electrónica, de acuerdo con la información proporcionada para tal fin por la Lotería Nacional para la Asistencia Pública. Y retroalimentar a la Lotería Nacional para la Asistencia Pública con la información estadística del tipo de consultas.

IV.IV. Conciliaciones.- El distribuidor y la institución bancaria deben entregar un reporte de conciliación diaria, de todas las transacciones hechas en el día.

V.V. Pago de premios.- La institución bancaria que participa con el distribuidor seleccionado realizará los cargos y abonos a las cuentas de los clientes, mismos que serán tomados de la cuenta para pago de premios de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, conforme al manejo de dispersión de fondos que se establezca en el contrato de comisión mercantil. Asimismo, la institución bancaria será la responsable de entregar los comprobantes de participación a través del cajero automático a los participantes del sorteo electrónico.

VI.VI. Equipo exclusivo.- El equipo y las aplicaciones a utilizar en este proyecto, debe ser completamente exclusivo para el uso de Lotenal.

VII.VII. Nivel de servicio.- El sistema debe de contar con un nivel de servicio en el horario de 9:00 a 22:00 horas de 99.95% y un mínimo de 95.5% en el horario de 22:01 a 8:59 horas. Este nivel de servicio debe ser monitoreado por algún programa que adquiera el distribuidor.

VIII.VIII. Restricciones.- Todos los servicios, elaboración de documentos, planeación y realización de pruebas y procedimientos relativos específicamente a la distribución de Lotería Electrónica, estarán bajo a supervisión y autorización de Lotería Nacional para la Asistencia Pública, en cualquier momento de la vida del proyecto y aún en su implementación.

IX.IX. Retención de impuestos.- La institución bancaria con el que participa el distribuidor debe tener un procedimiento para canalizar al cliente de Lotería Electrónica, a obtener un comprobante de retención de impuestos con la Lotería Nacional, en caso que éste obtuviera un premio.

X. Manejo de cuentas bancarias.- Para el manejo de los recursos financieros se abrirán dos cuentas, de conformidad con la institución bancaria que esté desarrollando del modelo de operación, a efecto de contar con una cuenta receptora en la que se depositarán los importes de las ventas diarias y una cuenta pagadora cuyo objeto será pagar los premios a los ganadores. Asimismo, el distribuidor deberá aperturar la cuenta requerida para el pago de la comisión.

Artículo 23o.- El distribuidor debe entregar cuando así le sea requerido, toda la documentación del proyecto que solicite la Lotería Nacional bajo el protocolo que para

este tipo de entregas determine la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.

Artículo 24o.- Para el intercambio de información entre las partes involucradas en el modelo de desarrollo se establecerá un convenio de confidencialidad que proteja toda la información recibida y generada antes y durante la vigencia de los contratos a los que hace referencia el artículo 22 de estos lineamientos.

CAPITULO CUARTO DE LAS GARANTIAS

Artículo 25o.- El interesado una vez que sea designado como distribuidor de los sorteos de Lotería Electrónica deberá otorgar las garantías que Lotería Nacional para la Asistencia Pública determine, de conformidad al artículo 11o. de la Ley Orgánica de la entidad.

CAPITULO QUINTO DE LA CONVOCATORIA

Artículo 26o.- La Lotería Nacional para la Asistencia Pública emitirá la Convocatoria para los interesados en ser distribuidores de los sorteos de Lotería Electrónica y proporcionará el perfil y requisitos así como el formato de solicitud para ser distribuidores de los sorteos de Lotería Electrónica, de conformidad con el procedimiento para convocar, evaluar, seleccionar y proponer nuevos titulares de organismos de venta, aprobado mediante Acuerdo número 104/2001 de fecha 11 de diciembre de 2001, por la H. Junta Directiva de la Lotenal.

Artículo 27o.- Las bases de la convocatoria deberán señalar la fecha en que el Comité de Apoyo para designar titulares de nuevos organismos de venta sesionará, en caso contrario, se entenderá que el Comité sesionará a más tardar 30 días hábiles después de que se cierre el periodo de presentación de solicitudes.

Artículo 28o.- Las bases de la convocatoria deberán señalar la fecha en que se cierra el periodo de entrega de solicitudes, en caso contrario se entenderá que se cierra 90 días hábiles después de que se publicó la convocatoria correspondiente. El periodo de presentación del trámite es sólo cuando se haya publicado una convocatoria.

Artículo 29o.- La vigencia de la convocatoria se dará por terminada cuando se publique la relación de ganadores.

Artículo 30o.- La solicitud se podrá presentar de manera personal por correo certificado o por mensajería. En estos dos últimos casos, el interesado deberá pagar el porte por la devolución de los documentos, bien sean originales o copias certificadas.

Artículo 31o.- El interesado deberá presentar la solicitud para ser distribuidor de los Sorteos de Lotería Electrónica en cajeros automáticos, de conformidad con el trámite para la designación de distribuidores de los sorteos de Lotería Electrónica, a efecto de fungir como nuevo titular de organismo de venta de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y ser aceptado bajo los términos del Comité de Apoyo para Designar Titulares de Organismos de Venta.

Artículo 32o.- Los criterios de resolución serán:

a. Acreditar ser persona moral, con personalidad jurídica y capacidad técnica para comercializar sorteos de Lotería Electrónica en cajeros automáticos.

b. Presentar por escrito la autorización para operar los sorteos de Lotería Electrónica por medio de la red de cajeros automáticos.

c. El plazo para la resolución de la convocatoria será de 10 días hábiles contados a partir de que sesione el Comité de Apoyo para Designar Titulares de Nuevos Organismos de Venta, para publicar la lista de ganadores. Si al término del plazo máximo de respuesta, la autoridad no ha respondido, se entenderá que la solicitud fue

resuelta en sentido negativo.

d. La Lotenal cuenta con un plazo máximo de 10 días hábiles para requerirle al particular información faltante. Contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de presentación de la solicitud.

e. Se evaluará la infraestructura que presente por escrito, en apego al perfil y requisitos solicitados por la Lotería Nacional.

Lo anterior a efecto de que la Lotería Nacional para la Asistencia Pública tenga los elementos de evaluación y viabilidad para desarrollar el modelo de operación de los sorteos de Lotería Electrónica. En caso de que el interesado no cuente con los elementos necesarios y esté interesado en invertir para desarrollar las aplicaciones requeridas, previo dictamen del Comité de Apoyo para la Designar Titulares de Organismos de Venta, se podrá firmar el contrato para desarrollar el modelo de operación, en el que se estipulará el tiempo de desarrollo para establecer la compatibilidad de la infraestructura tecnológica, operativa y/o administrativa, así como el lapso de tiempo para cumplir con todos los requerimientos solicitados por Lotenal para el buen funcionamiento de los sorteos de Lotería Electrónica. En el caso de surgir requerimientos que no se encuentren dentro del modelo de operación éstos quedarán regulados por medio del contrato que se establezca entre la Lotenal y el interesado.

TITULO CUARTO

DE LA REALIZACION DE LOS SORTEOS DE LOTERIA ELECTRONICA

CAPITULO PRIMERO

CELEBRACION DE LOS SORTEOS DE LOTERIA ELECTRONICA

Artículo 33o.- De conformidad con el artículo 5o. de estos lineamientos, Lotenal autorizará la venta de una emisión de billetes de Lotería Electrónica siempre y cuando se haya constatado el perfecto funcionamiento de todos los sistemas operativos y de comunicación a través de los cuales se distribuirán y comercializarán los billetes electrónicos.

Artículo 34o.- Para iniciar la venta de una emisión se hará una ceremonia pública en el lugar y hora que previamente se determine, con la asistencia de la Dirección General de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública o de las personas que ésta designe, representantes de la Contraloría Interna, de la Dirección de Comercialización, de la Dirección Jurídica de la misma, así como un inspector de la Secretaría de Gobernación, de conformidad con las bases generales de sorteos, Capítulo I de las Disposiciones Generales, Segunda disposición.

Artículo 35o.- En la ceremonia se declarará celebrado el sorteo y se dará fe de la legalidad del mismo, así como del procedimiento de distribución, lo que se ordenará publicar para información al público, en los principales diarios de la República Mexicana, corriendo a partir de este momento el término de vigencia y prescripción de ese sorteo.

CAPITULO SEGUNDO

PROCEDIMIENTO DE PARTICIPACION EN LOS SORTEOS DE LOTERIA ELECTRONICA

Artículo 36o.- El público en general con tarjeta de débito de la institución bancaria emisora podrá participar las veces que quieran, siempre y cuando tengan saldo autorizado y el cajero automático cuente con papel para la impresión del comprobante de participación.

Artículo 37o.- Mecánica de participación de los sorteos de Lotería Electrónica, será por medio de la secuencia de pantallas que despliegue el cajero automático, conforme a lo siguiente:

a. El participante llega al cajero automático, inserta la tarjeta de débito de la institución bancaria y digita el NIP (Número de Identificación Personalizado de acceso al sistema de cajeros automáticos). El cajero automático despliega la pantalla con el

menú de opciones y presenta la opción para participar en el sorteo electrónico emitido por la Lotería Nacional.

b. El consumidor seleccionará la opción para participar en Lotería Electrónica, y posteriormente aparecerán en la pantalla del cajero automático las opciones de sorteos electrónicos disponibles. Los 8 números a seleccionar serán tomados de manera aleatoria de las aplicaciones del sistema.

c. Cuando el participante seleccione el número para su billete electrónico, el sistema verificará si el billete elegido resultó ganador. Si el billete electrónico resultare ganador, el importe se depositará a la cuenta en línea del participante descontado el impuesto correspondiente. En el caso de reintegros el sistema presentará la opción para volver a participar en el sorteo o bien el depósito del importe del reintegro a su cuenta.

Artículo 38o.- Finalmente se emitirá un comprobante de participación en el sorteo para cualquier aclaración.

CAPITULO TERCERO

VALIDACION Y PAGO DE PREMIOS DE LOS SORTEOS DE LOTERIA ELECTRONICA

Artículo 39o.- El distribuidor validará el billete electrónico mediante los sistemas proporcionados por la Lotería Nacional para la Asistencia Pública e informará al participante el resultado mediante la pantalla del cajero automático.

Artículo 40o.- Los billetes electrónicos ganadores serán aquellos en los que el número o símbolo (aleatoriamente asignado para cada billete) coincida en forma y orden con los símbolos o números previamente asignados por el sistema aleatorio al que hacen referencia los artículos 5o. y 7o. de los presentes lineamientos.

Artículo 41o.- En caso de resultar ganador de un premio, la Lotería Nacional para la Asistencia Pública pagará los premios mediante el abono del mismo a la cuenta del ganador, conforme a las reglas del sorteo.

Artículo 42o.- El pago de premios y la participación en los sorteos electrónicos se podrán efectuar en línea las 24 horas del día, durante la vigencia del sorteo; lo anterior, de conformidad con la primera disposición de las bases generales de sorteos de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.

Artículo 43o.- Las personas que hayan participado en uno de los sorteos electrónicos podrán realizar cualquier tipo de aclaración o rectificación o queja respecto del sorteo dentro de un periodo de un año contado a partir de la fecha de su participación.

Artículo 44o.- Todas las participaciones quedan registradas en los archivos de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, para la absoluta seguridad del funcionamiento del proceso de pago de premios.

Artículo 45o.- La aplicación e interpretación de los presentes lineamientos, así como los casos no previstos en los mismos, serán de la competencia de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.

TRANSITORIO

UNICO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 5 de noviembre de 2003.

México, D.F., a 10 de diciembre de 2003.

El Secretario de la H. Junta Directiva

Lic. Enrique Azuara Hernández

Rúbrica.

(R.- 189662)

LOTERIA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PUBLICA

La Junta Directiva de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, en su Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 25 de septiembre del dos mil tres, con fundamento en los artículos 58 fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 6o., fracción I de su Ley Orgánica y 6o., fracción I de su Reglamento Interior, dictó el Acuerdo número 62/2003, a través del cual aprobó la modificación de la fracción I del artículo 3o. de su reglamento Interior en los términos siguientes:

Modificación a la fracción I del artículo 3o. del Reglamento Interior

Artículo 3o.- Se considerarán ingresos de la entidad, de los que señala el artículo 3o. fracción V de su Ley Orgánica, entre otros, los siguientes:

I. El importe de los premios y reintegros que correspondan a billetes de lotería que no se logren vender a terceros, serán aplicados en los términos del segundo párrafo del artículo 2o. de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, de conformidad a las bases específicas de cada sorteo.

México, D.F., a 10 de diciembre de 2003.

El Secretario de la H. Junta Directiva

Lic. Enrique Azuara Hernández

Rúbrica.

(R.- 189665)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo
Ahora Secretaría de la Función Pública
Órgano Interno de Control en
Petroquímica Pajaritos, S. de C. V.
Área de Responsabilidades
Oficio 18/585/CI-PP1/485/2003
Expediente SA-003/2003
NOTIFICACION POR EDICTO

Consortio Teccon, S.A. de C.V.

Presente.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 y 41, fracción VI de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; Quinto transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 3, 70, fracciones II y VI, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 18, 26 y 37, fracción XXV, de La Ley Orgánica de La Administración Pública Federal, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de diciembre de 1994; octavo transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 11, fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de marzo de 2003; primero, fracción III del Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y se establece la subordinación jerárquica de los servidores públicos previstos en su Reglamento Interior y sus reformas, se le notifica a esa sociedad mercantil, el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, y en su caso, imponerle las sanciones que se regulan por lo dispuesto en los artículos 87 y 88, primer párrafo, 1, 18, 26 y 37 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 22 fracción IV inciso a) punto 5 del reformado Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, a partir del día once de abril del año en curso, Secretaría de la Función Pública, ya que probablemente proporcionó información falsa dentro del pedido CB-431-PA-0244/99 que le fue asignado dentro de la licitación pública internacional 18585002-044-99 para la adquisición de 1 cabezote completo para cambiador de calor denominado DA-803 en material de grafito de la planta del Incinerador II, por conducto de su representante L.A.E. José Zamudio Pérez consistente en carta de fabricante de SGL Technic, Inc. Karbate Division, habiendo efectuado la exhibición del documento el día 23 de julio de 1999, la cual esencialmente se hace consistir en las cartas de fabricante de los equipos ofertados.

Por tal motivo y con fundamento en el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le otorga un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la presente comunicación, con el fin de que exponga lo que a su derecho e interés convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes, ante el Órgano Interno de Control, ubicado en el kilómetro 7.5 de la carretera Coatzacoalcos, Villahermosa sin número en la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, en donde además podrá consultar el expediente previa acreditación de la representación correspondiente a través de instrumento notarial, apercibiéndole de que si en dicho plazo no desahoga la presente vista se tendrá por precluido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y esta Unidad Administrativa procederá a dictar la resolución

correspondiente con base en las constancias que a la fecha obran en el expediente en que se actúa.

Asimismo, de conformidad con los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá señalar domicilio para oír notificaciones personales en esta ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, apercibida de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes se harán por rotulón.

Así lo proveyó y firma el titular del Area de Responsabilidades del Ogano Interno de Control en Petroquímica Pajaritos, S.A. de C.V.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Coatzacoalcos, Ver., a 2 de diciembre de 2003.

El C. Titular del Area de Responsabilidades

Lic. José Luis Aldana Licona

Rúbrica.

(R.- 189666)

NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO
INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO
ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS
DE PARTICIPACION ORDINARIOS AMORTIZABLES PREFERENTES
GEO 002 (CLASE I)
CONVOCATORIA

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero su carácter de Representante Común de los Tenedores de los Certificados de Participación Ordinarios Amortizables Preferentes GEO 002 (clase I) y con fundamento en los artículos 228-S y 218 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, convoca a la Asamblea General de Tenedores, la cual tendrá verificativo el próximo día 6 de enero de 2003 a las 10:00 horas, en el domicilio ubicado en Hamburgo número 190, colonia Juárez, código postal 06600, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Propuesta de las Fideicomitentes del Fideicomiso 5129-2 para que el Fiduciario realice la amortización anticipada de los Certificados de Participación Ordinarios Amortizables Preferentes GEO 002 (Clase I), de acuerdo con el procedimiento establecido en la cláusula décima séptima inciso diecisiete punto seis del Fideicomiso mencionado, en virtud de haber transcurrido el periodo de inversiones permitidas en cuentas por cobrar, de conformidad con lo establecido en el acta de Comité Técnico de fecha 30 de noviembre de 2000, y que contarán con los recursos suficientes para realizar el pago correspondiente antes de la fecha establecida en el título.

II. Resoluciones al respecto.

Con fundamento en el artículo 221 de la Ley general de Títulos y Operaciones de Crédito, para poder asistir a la asamblea los obligacionistas deberán presentar las tarjetas de admisión correspondientes a sus títulos, expedidas por el Representante Común.

México, D.F., a 18 de diciembre de 2003.

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Monex Grupo Financiero

Representante Común de los Tenedores

Claudia B. Zermeño Inclán

Rúbrica.

(R.- 189670)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo
Ahora Secretaría de la Función Pública
Órgano Interno de Control en
Petroquímica Pajaritos, S. de C.V.
Área de Responsabilidades
Oficio 18/585/CI-PP1/481/2003
Expediente SA-001/2003
Asunto Notificación por Edicto

Suministros San Luis, S.A. de C.V.

Presente.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 y 41, fracción VI de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; Quinto transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 3, 70, fracciones II y VI, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 18, 26 y 37, fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de diciembre de 1994; octavo transitorio del decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 11, fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de marzo de 2003; primero, fracción III del acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y se establece la subordinación jerárquica de los servidores públicos previstos en su Reglamento Interior y sus reformas, se le notifica a esa sociedad mercantil, el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, y en su caso, imponerle las sanciones que se regulan por lo dispuesto en los artículos 87 y 88, primer párrafo, 1, 18, 26 y 37 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 22 fracción IV inciso a) punto 5 del Reformado Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, a partir del día once de abril del año en curso, Secretaría de la Función Pública, ya que probablemente proporcionó información falsa dentro del pedido CB-431-PA-0884/98 que le fue asignado dentro de la licitación pública internacional 18585002-068-98 para la adquisición de 2 tubos para zona de convención y de 48 tubos para zona de radiación, para hornos de pirólisis, consistentes en certificado de origen Made in France y un certificado de calidad en los tubos, emitidos ambos por los laboratorios DMV Stainless France, recibidos en Petroquímica Pajaritos, el 8 de febrero de 1999.

Por tal motivo y con fundamento en el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le otorga un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la presente comunicación, con el fin de que exponga lo que a su derecho e interés convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes, ante el órgano interno de control, ubicado en el kilómetro 7.5 de la carretera Coatzacoalcos, Villahermosa sin número en la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, en donde además podrá consultar el expediente previa acreditación de la representación correspondiente a través de instrumento notarial, apercibiéndole de que si en dicho plazo no desahoga la presente vista se tendrá por precluido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y esta unidad administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente con base en las constancias que a la fecha obran en el expediente en que se actúa.

Asimismo, de conformidad con los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá señalar domicilio para oír notificaciones personales en esta ciudad de Coatzacoalcos,

Veracruz, apercibida de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes se harán por rotulón.
Así lo proveyó y firma el titular del Area de Responsabilidades del Ocano Interno de Control en
Petroquímica Pajaritos, S.A. de C.V.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
Coatzacoalcos, Ver., a 2 de diciembre de 2003.
El C. Titular del Area de Responsabilidades
Lic. José Luis Aldana Licona
Rúbrica.

(R.- 189672)

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE
AVISO
A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS PREFERENTES
DENOMINADAS
EN UNIDADES DE INVERSION (UDIS) NO SUSCEPTIBLES DE CONVERTIRSE EN
TITULOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL SOCIAL DE BANCO MERCANTIL
DEL NORTE, S.A.,
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE
EMISION
BANORTE 01U

En cumplimiento a lo establecido en el clausulado de la escritura de emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento, que los intereses que generaron estos valores, expresados en moneda nacional ascienden a \$59,041,114.98 correspondientes a 182 días a la tasa de interés real anual bruto aplicable de 8.00% calculados con un valor de la Unidad de Inversión de 3.348183 por el quinto periodo que comprende del día 23 de junio al 22 de diciembre de 2003, y se liquidarán contra la entrega de las constancias o certificaciones correspondientes, a partir del 22 de diciembre de 2003, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, Distrito Federal.

Monterrey, N.L., a 18 de diciembre de 2003.

Representante Común de los Tenedores

Banorte

Banco Mercantil del Norte, S.A.

Representante Común

C.P. Domingo Palermo Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 189674)